



SOR/JAE

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD EN EL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL R.P. Z10618 INICIADO POR RECLAMACIÓN PRESENTADA POR D. JOSÉ MIGUEL CASTILLO CALVÍN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE DÑA. [REDACTED]

El Servicio de Aseguramiento y Riesgos ha elevado a esta Dirección Gerencia la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

“Por el Servicio de Aseguramiento y Riesgos del Servicio Andaluz de Salud, se ha tramitado expediente de responsabilidad patrimonial nº Z10618, a instancias de D. JOSÉ MIGUEL CASTILLO CALVÍN, en nombre y representación de DÑA. [REDACTED], que reclama una indemnización sin cuantificar.

*Se ha seguido el procedimiento establecido en el R.D. 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial. Según lo dispuesto en el artículo 12.1 de dicha norma se formula la presente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**, a la que sirven de base los siguientes*

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 16 de noviembre de 2010, D. José Miguel Castillo Calvín, en nombre de Dña. [REDACTED], presentó una reclamación de responsabilidad patrimonial contra este Organismo, solicitando una indemnización por la actuación sanitaria que recibió en dependencias del Servicio Andaluz de Salud.

En el escrito de reclamación se expone lo siguiente:

“El objeto de la presente reclamación se basa en la defectuosa asistencia prestada por parte del personal de enfermería del Servicio de Oncología del H.U. San Cecilio de Granada, a la hora de administrar el tratamiento de quimioterapia, produciendo una extravasación del fármaco, incurriendo además en una evidente falta de observación y vigilancia que impidió una actuación inmediata que minimiza las complicaciones, provocando en la paciente oncológica secuelas y graves padecimientos tanto físicos como psicológicos.”

Código Seguro de verificación: LaEqLyOBq5E6WpzPj+DoXw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws001.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL ARANDA LARA	FECHA	04/12/2014
ID. FIRMA	LaEqLyOBq5E6WpzPj+DoXw==	PÁGINA	1/16

Avda. de la Constitución, 150, 41013 Sevilla
Tel. 95/501 80 00. Fax 95/501 80 25



LaEqLyOBq5E6WpzPj+DoXw==



Según manifiesta la paciente en la reclamación, en la última sesión de quimioterapia le ocurre lo siguiente:

"Aquél día, como los restantes, la paciente acudió a su cita. Una de las enfermeras procedió a colocarle la vía en el brazo derecho, sintiendo la paciente de inmediato un dolor intenso. Teniendo en cuenta que era la última sesión y que en el resto no había tenido ningún dolor ni incidencia, lo hizo saber de inmediato a una de las enfermeras; la respuesta de ésta profesional fue que la vía estaba bien puesta marchándose sin comprobarlo. Dado que el dolor no remitía, la paciente lo intentó por segunda vez, llamando a otra enfermera para comentarle el mismo problema. En esta ocasión, la respuesta fue que es día la encontraba mas nerviosa, marchándose al igual que su compañera sin hacer comprobación alguna, omitiendo ambas el deber de vigilancia continua exigible en estos casos.

La paciente, ante la indiferencia total, pensó que la situación no tendría mayor trascendencia y que debía aguantar el dolor. Sin embargo poco después llegó su hija advirtiéndole hinchazón en los dedos de la mano y brazo derecho. Fue entonces cuando, ante la llamada de atención de la hija, las enfermeras acudieron.

El origen del dolor e hinchazón manifestado por la paciente no era otro que la respuesta de su organismo a la extravasación del suero de la quimioterapia, como consecuencia de una defectuosa colocación del catéter.

...Desde entonces presenta dolor en miembro superior derecho, al roce, al esfuerzo, al golpearse, etc...., previendo una posible neuralgia secundaria a dicho incidente."

SEGUNDO.- El Servicio de Aseguramiento y Riesgos comunicó a D. José Miguel Castillo Calvín, letrado del interesado, que con su reclamación se iniciaba un procedimiento de responsabilidad patrimonial que se tramitaría conforme a las previsiones contenidas en el R.D. 429/93, de 26 de marzo.

TERCERO.- Se solicita al Hospital Universitario San Cecilio (Granada) que remita copia de la historia clínica de la paciente. Así mismo, se solicita informe del Servicio cuyo funcionamiento haya causado la presunta lesión indemnizatoria.

CUARTO.- Se elabora dictamen médico por el facultativo adscrito al Servicio de Aseguramiento y Riesgos del Servicio Andaluz de Salud, basado en la historia clínica de la paciente. Dicho dictamen expone las siguientes consideraciones médicas:

Código Seguro de verificación: LaEqLyOBq5E6WpzPj+DoXw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws001.juntadeandalucia.es/verifirma/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

MADO POR	JOSE MANUEL ARANDA LARA	FECHA	04/12/2014
D. FIRMA	Avda. de la Constitución 95, 05101 Juntadeandalucia.es Tel. 95/501 80 00. Fax 95/501 80 25	PÁGINA	2/16





FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud es competente para la resolución de la presente reclamación, en virtud de lo establecido en el artículo 142.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 69 de la Ley 2/98, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y con el art. 17.m) del Decreto 140/2013, de 1 de octubre de estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales y del Servicio Andaluz de Salud

SEGUNDO.- Respecto a la legitimación de la parte reclamante, ésta proviene de su condición de interesada, por cuanto alega haber sufrido un daño patrimonial que le hace ser titular de un derecho o interés legítimo habilitante para promover el procedimiento, según el artículo 31.1 a de la Ley 30/92.

TERCERO.- La responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, que ha adquirido rango constitucional al acogerse en los artículos 9.3 y 106.2 de la Constitución, supone, según se desprende del Título X de la Ley 30/92 y de la jurisprudencia emanada sobre la materia, la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- 1º) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- 2º) El daño ha de ser antijurídico, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley.
- 3º) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o actividad en cuyo ámbito se produce el daño.
- 4º) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexo causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia exclusiva del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa, en relación directa e inmediata.
- 5º) Ausencia de fuerza mayor.
- 6º) Que la reclamación se efectúe en el plazo de un año -plazo de prescripción- lo cual, no obstante, no es propiamente un presupuesto de la responsabilidad administrativa sino del ejercicio de la acción para hacerla efectiva.

Código Seguro de verificación: LaEqLyOBq5E6WpzPj+DoXw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws001.juntadeandalucia.es/verifirma/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL ARANDA LARA	FECHA	04/12/2014
ID. FIRMA	Avda. de la Constitución 58, Junta de Andalucía.es	PÁGINA	12/16

Tel. 95/501 80 00. Fax 95/501 80 25



LaEqLyOBq5E6WpzPj+DoXw==



CUARTO.- Respecto a lo alegado en el trámite de audiencia y tras un exhaustivo estudio de los documentos contenidos en el expediente, tanto documentación médica como alegaciones, este órgano instructor ratifica el contenido y las conclusiones contenidas en el dictamen del facultativo del Servicio de Aseguramiento y Riesgos.

QUINTO.- De acuerdo con el dictamen médico del Servicio de Aseguramiento y Riesgos, las conclusiones son las siguientes:

Primera.- Doña [REDACTED] de 50 años de edad, diagnosticada en junio de 2.009 de carcinoma ductal infiltrante de mama derecha (T1NxM0), proponiéndosele de inicio quimioterapia adyuvante durante ocho ciclos (los cuatro primeros con Doxorubicina-Ciclofosfamida y los cuatro siguientes con Docetaxel), para posteriormente realizar la excisión del tumor mediante tumorectomía .

Segunda.- Los siete primeros ciclos de quimioterapia transcurren sin incidencias, pero en el último de ellos realizado hasta el 26/11/09 se produce por motivos que desconocemos, una extravasación de docetaxel.

Tercera.- Según la paciente, la detección de la extravasación se produce tarde ya que inicialmente por parte de enfermería no se hicieron eco de las quejas que la paciente refería. No sabemos si la detección de dicha complicación se produjo cuando ya la paciente estaba en casa o en el mismo hospital, quienes la tratan y con qué, pues carecemos de datos de la historia clínica que nos lo confirmen.

Cuarta.- Que como consecuencia de la citada extravasación la paciente presentó un cuadro dermatológico, con lesiones ampollosas y derrames violáceos en su miembro superior derecho, que tardaron varios meses en resolverse. Así mismo quedaron secuelas dolorosas de carácter neuropático que han venido siendo tratadas con respuesta irregular por parte de Neurología, si bien últimamente con buenos resultados.

Quinta.- Que con los datos de que disponemos, esta parte no puede establecer con seguridad la existencia de una relación de causalidad entre las asistencias sanitarias cuestionadas con el resultado secuelar que se reclama, por lo que la posible estimación definitiva de la presente reclamación queda a juicio del órgano instructor correspondiente."

SEXTO.- Por lo que respecta al quantum indemnizatorio, se aplica el baremo de la Ley 34/03 sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a motor, actualizado al año 2014. No obstante, debemos realizar las siguientes consideraciones para el cálculo de la indemnización.

Se trata de una paciente que venía siendo tratada con quimioterapia

Código Seguro de verificación: LaEgLyOBq5E6WpzPj+DoXw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws001.juntadeandalucia.es/verifirma/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

IRMADO POR	JOSE MANUEL ARANDA LARA	FECHA	04/12/2014
ID. FIRMA	Avda. de la Constitución, 25, Junta de Andalucía Tel. 95/501 80 00. Fax 95/501 80 25	PÁGINA	13/16





adyuvante por un carcinoma de mama.

Los siete primeros ciclos de quimioterapia transcurren sin incidencias, pero en el último de ellos realizado hasta el 26/11/09, se produce, por motivos que desconocemos, una extravasación de docetaxel.

Según la paciente, la detección de la extravasación se produce tarde, ya que inicialmente por parte de enfermería no se hicieron eco de las quejas que la paciente refería. No sabemos si la detección de dicha complicación se produjo cuando ya la paciente estaba en casa o en el mismo hospital, quienes la tratan y con qué, pues carecemos de datos de la historia clínica que nos lo confirmen.

Como consecuencia de la citada extravasación, la paciente presentó un cuadro dermatológico, con lesiones ampollosas y derrames violáceos en su miembro superior derecho, que tardaron varios meses en resolverse. Así mismo quedaron secuelas dolorosas de carácter neuropático que han venido siendo tratadas durante años por Neurología con escasa respuesta hasta el año 2.013 donde parece que ha mejorado algo.

La paciente reclama por las lesiones y secuelas, por un cuadro ansioso depresivo, así como por las limitaciones para el desempeño de su trabajo como costurera (no lo acredita).

Según nuestro criterio y una vez estudiada la evolución de la paciente desde el año 2.009 a Nov. De 2.013 consideramos que deberíamos valorar:

- El periodo de tiempo comprendido desde que se produce la extravasación hasta que las lesiones se estabilizan: **Desde 26/11/09 hasta el 26/03/11.**
- Secuelas dolorosas: Tomaremos una secuela por similitud ya que el baremo no determina ninguna para el dolor neuropático. Hemos escogido aquella cuya horquilla de un margen suficiente para evaluar un dolor de las características y entidad que refiere la paciente: **Parálisis del nervio cubital a nivel de antebrazo y muñeca (10-15 puntos).**
- El perjuicio estético ligero: marcas pigmentadas que abarcan la cara interna de antebrazo y parte de brazo derecho.

No valoramos las secuelas de carácter psiquiátrico porque las mismas tenían un componente importante secundario a la patología que le había sido diagnosticada a la paciente (cáncer de mama), estando constatada posteriormente en la historia de Salud Mental que la paciente se recupera de las mismas.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL ARANDA LARA	FECHA	04/12/2014
ID. FIRMA	Avda. de la Constitución 95, 41013 Sevilla, España Tel. 95/501 80 00. Fax 95/501 80 25	PÁGINA	14/16





La fecha de los hechos es el 26/11/09, La fecha de nacimiento de la paciente es el 12/03/59, y la edad que tiene en el momento de los hechos es 50 años.

• Lesiones permanentes / secuelas (Según tabla VI Y III).

- Parálisis del nervio cubital a nivel del antebrazo y muñeca: 12 puntos => 10.181,40 €.

- Perjuicio Estético Ligero: 4 puntos => 3.103,76 €.

Esto hace un total de 13.285,16 €. A esta cantidad habrá que sumarle un 10% de factor corrector, al encontrarse la perjudicada en el momento de los hechos en edad laboral. Resultando por tanto un total de **14.613,67 €.**

• Incapacidad temporal (Según tabla V).

Días totales de incapacidad: 106 días

- Días improductivos: 81 días x 58,41 € => **4.731,21 €.**

- Días no improductivos: 15 días x 31,43 € => **471,45 €.**

Cuantía total a indemnizar: **19.816,33 €.**

A la vista de cuanto antecede el Servicio de Aseguramiento y Riesgos eleva a la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Que se estime la reclamación formulada por D. JOSÉ MIGUEL CASTILLO CALVÍN, en nombre y representación de DÑA. [REDACTED] y que se indemnice con la cantidad de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (19.816,33 €). RESPONSABLE DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO Y RIESGOS".

En virtud de las competencias que tiene atribuidas, según lo establecido en el artículo 142.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 69 de la Ley 2/98, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, esta Dirección Gerencia dicta la siguiente

Código Seguro de verificación: LaEqLyOBq5E6WpzPj+DoXw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws001.juntadeandalucia.es/verifirma/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

RMADO POR	JOSE MANUEL ARANDA LARA	FECHA	04/12/2014
ID. FIRMA	Avda. de la Constitución 1, 41013, Junta de Andalucía Tel. 95/501 80 00. Fax 95/501 80 25	PÁGINA	15/16





RESOLUCIÓN

De acuerdo con la anterior propuesta, de fecha 4 de noviembre de 2014, cuyos razonamientos hace suyos y sirven de motivación a esta resolución, se estima la reclamación formulada por D. JOSÉ MIGUEL CASTILLO CALVÍN, en nombre y representación de DÑA. [REDACTED], y se indemniza a esta última con la cantidad de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (19.816,33 €).

Notifíquese esta Resolución a la persona reclamante, haciéndole saber que, con ella, se agota la vía administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 142.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción modificada, dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, e informándole asimismo de que frente a la misma podrá interponer Recurso Contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de lo Contencioso-administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio, o, a su elección, ante los de Sevilla, sede de este Órgano resolutor, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.2ª de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en su última y modificada redacción dada por Ley 37/2011 de 10 de octubre. El plazo para la interposición del recurso será de dos meses contados a partir de la fecha de notificación de la resolución.

EL DIRECTOR GERENTE

Código Seguro de verificación: LaEqLyOBq5E6WpzPj+DoXw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws001.juntadeandalucia.es/verifirma/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

IDO POR	JOSE MANUEL ARANDA LARA	FECHA	04/12/2014
FIRMA	Avda. de la Constitución, 58, 41013 Sevilla ws001.juntadeandalucia.es LaEqLyOBq5E6WpzPj+DoXw==	PÁGINA	16/16

